

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 27 de diciembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24548
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 103 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno y se reconoce una indemnización a la viuda del héroe colombiano José María Hernández.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorízase al Gobierno para que proceda a levantar la carrilera del Ferrocarril del Sur, en el trayecto comprendido entre las estaciones de Chusacá y San Miguel.

ARTICULO 2° Autorízase igualmente al Gobierno para que venda a las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, S. A., domiciliada en Bogotá, la zona o zonas de terreno de propiedad de la Nación, ocupadas por el mencionado Ferrocarril y sus anexidades y por la carretera nacional, entre las estaciones de Chusacá y San Miguel, en la parte que sea necesaria para el embalse de las aguas del río Muña, que proyectan construir dichas Empresas con el fin de regularizar los servicios de energía eléctrica de la capital de la República.

ARTICULO 3° El Gobierno podrá, si lo estima conveniente, recibir en pago del valor de la zona o zonas de terreno, a que se refiere el artículo anterior, y de los perjuicios que pueda sufrir la Nación con la supresión de ese trayecto de la vía férrea, o de una parte de dicho valor, la construcción de la variante que sea necesario hacer a la carretera nacional en el trayecto comprendido entre las estaciones de Chusacá y San Miguel, con motivo de las obras del embalse; la propiedad de la zona de terreno necesaria para la construcción de la variante, y la pavimentación de la carretera nacional entre los dos sitios mencionados. Si con lo anterior no quedare cubierto el valor de las zonas materia de la venta y de los perjuicios que reciba la Nación, el Gobierno podrá aceptar, en pago de la diferencia, el suministro de cierta cantidad de energía eléctrica para los servicios nacionales.

ARTICULO 4° Queda facultado el Gobierno para enajenar, a título de venta o permuta, las partes de las zonas de terreno a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, que no sean necesarias para las obras del embalse ni para la carretera nacional.

ARTICULO 5° Los contratos que celebre el Gobierno en ejercicio de las autorizaciones conferidas por la presente Ley, no estarán sujetos a las formalidades del Código Fiscal, y únicamente necesitarán para su validez de la aprobación del Organó Ejecutivo, previo el concepto favorable del Consejo de Ministros. El contrato que se celebre con las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, S. A., requerirá, además, el concepto favorable del Consejo Nacional de Vías de Comunicación.

ARTICULO 6° Los materiales provenientes del retiro de la carrilera del Ferrocarril del Sur, entre Chusacá y San

LEY 104 DE 1940 (DICIEMBRE 21)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de las tierras de Charalá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación se asocia a la celebración del IV Centenario del descubrimiento de las tierras de Charalá, llevado a cabo por el ilustre Conquistador español don Martín Galeano, en el año de 1540.

ARTICULO 2° Con motivo de la fausta efemérides, destínense las siguientes partidas para las obras que a continuación se expresan: cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para la construcción de un hotel de turismo en Charalá, y veinticinco mil pesos (\$ 25.000) para el ensanche y mejora del Hospital de la misma ciudad.

ARTICULO 3° El hotel podrá ser construido directamente por la Nación, o ésta podrá delegar en el Departamento de Santander la ejecución de la obra.

La partida destinada al ensanche y mejora del Hospital será pagada al Síndico de aquel establecimiento.

ARTICULO 4° En el Presupuesto Nacional se incluirán las sumas respectivas, y en caso contrario, el Gobierno queda facultado para verificar las operaciones necesarias a fin de obtenerse el fiel cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, FA-

Miguel, así como los de las edificaciones de propiedad nacional que se encuentran dentro de la zona del Ferrocarril en dicho trayecto, que no necesite utilizar el Gobierno, se entregarán al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, entidad que deberá llevar a cabo los trabajos de levantamiento y retiro de esos materiales, y su valor, fijado de común acuerdo entre el Gobierno y el Consejo, será abonado a la cuenta del Gobierno por las inversiones que aquél haga en la ejecución de las obras de que trata la Ley 204 de 1936, deducidos los gastos que ocasione el levantamiento.

ARTICULO 7° El Gobierno procederá a abrir los créditos y a hacer los traslados correspondientes para pagar a la viuda e hijos de José María Hernández, el mártir colombiano fusilado en Iquitos, la suma de \$ 10.000, como valor de las tierras que éste tenía en Tarapacá.

PARAGRAFO. Por el mismo concepto se reconoce a favor de la madre del héroe la suma de \$ 4.000.

ARTICULO 8° La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, FRANCISCO ELADIO RAMIREZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDILBERTO ESCOBAR—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organó Ejecutivo—Bogotá, 21 de diciembre de 1940.
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO

Ley 103 de 1940, por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno y se reconoce una indemnización a la viuda de José M. Hernández	873
Ley 104 de 1940, por la cual la Nación se asocia al IV centenario del descubrimiento de las tierras de Charalá	872
Ley 105 de 1940, por la cual se cede la plaza de mercado, de propiedad nacional, al Municipio de Puerto Wilches	874
Ley 106 de 1940, por la cual se reglamenta la inversión de los productos de la empresa de acueducto y alcantarillado de Ipaiales	874

PAGS.